



CONCEJO MUNICIPAL DE CARRIZAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL

OFICIO N° SM-585/2024

Carrizal, 13 de Noviembre del 2024

Ciudadano:  
JOSE MORALES  
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARRIZAL  
Su Despacho.

Reciba un cordial saludo, deseándole el mayor de los éxitos en su Gestión.  
La presente tiene como finalidad remitirle anexo al presente la siguiente  
**GACETA EXTRAORDINARIA N° 62/2024 de fecha 13/11/2024: REFORMA  
TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR EL OTORGAMIENTO DE  
AUTORIZACIONES Y RENOVACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO CARRIZAL**

Remisión que hago para su conocimiento y demás fines legales  
consiguientes, según lo acordado en Sesión de Cámara Ordinaria N° 43/2024, de  
fecha 13/11/2024.

Sin más a que hacer referencia, me suscribo de usted,

Atentamente

Dra. ALEXANDRA ORTEGA  
SECRETARÍA MUNICIPAL

Según Acta de Sesión de Inicio de fecha 10/01/2024.



ANEXO: LO INDICADO  
AO/ZC

**REFORMA TOTAL  
DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR EL OTORGAMIENTO DE  
AUTORIZACIONES Y RENOVACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO CARRIZAL. -**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

La presente Reforma Total de la Ordenanza sobre el Tasas por el Otorgamiento de Autorizaciones y Renovaciones para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Carrizal, la reforma de este instrumento normativo, se debe a la Adecuación y Armonización de la Ordenanza, en procura de una mayor precisión en los conceptos. A los fines de facilitar su comprensión y aplicación en las disposiciones con fundamento a los principios de técnicas legislativas, en materia de Alcohol etílico y las especies alcohólicas destinadas al consumo humano, en la búsqueda de medidas de seguridad y control de estas especies, por tal razón se incorpora, modifica y adecuada el texto normativo.

la anterior Ordenanza estaba compuesta por solo cinco Capítulos, como se aprecia en el siguiente cuadro.

**ORDENANZA SOBRE TASAS POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y  
RENOVACIONES PARA EL EXPENDIO DE BIBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL  
MUNICIPIO CARRIZAL  
Gaceta Municipal número extraordinario 111/2019, de fecha 30/09/2019**

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II  
DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO III  
DE LA DETERMINACIÓN Y FIJACIÓN DE LA TASA

CAPÍTULO IV  
DE LAS TASAS

CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Por consiguiente, se realizó de forma conjunta un estudio bajo las condiciones mínimas estableciendo un consenso observando otras normativas que permitieran elaborar reglas ajustadas en la conducta funcional del contribuyente y la administración tributaria que de forma sistematizada permita formulaciones, reglas, estilos, procedimientos reuniendo características de aplicabilidad, eficacia y eficiencia en los actos contenidos en la presente Reforma Total que se presenta en los siguientes descripción.

DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR EL OTORGAMIENTO DE  
AUTORIZACIONES Y RENOVACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO CARRIZAL

Capítulo I  
DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definición
- Artículo 3. Clasificación de Expendio

Capítulo II  
DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES

- Artículo 4. De los deberes

Capítulo III  
DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Artículo 5. Facultades y Atribuciones

Capítulo IV

- Artículo 6. Distancia permitida
- Artículo 7. Reubicación y traslado del establecimiento
- Artículo 8. Hoteles, restaurantes, centros sociales, centros comerciales y zonas turísticas

Capítulo V  
DE LOS HORARIOS

- Artículo 9. De los horarios

Capítulo VI  
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA  
AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS  
BEBIDAS CON GRADOS DE ALCOHOL ETÍLICO

- Artículo 10. Solicitud de Autorización
- Artículo 11. Autorización para varios establecimientos
- Artículo 12. Otorgamiento de la Autorización
- Artículo 13. Recaudos
- Artículo 14. Procedimiento para el otorgamiento de la autorización

- Artículo 15. Entrega periódica de libros
- Artículo 16. Vigencia de la autorización
- Artículo 17. Revocación de la autorización
- Artículo 18. Nulidad de la autorización
- Artículo 19. Identificación y obligación de exhibición

Capítulo VII  
DE LA AUTORIZACIÓN Y LICENCIA

- Artículo 20. Solicitud de renovación

Capítulo VIII  
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA  
EXPENDIOS TEMPORALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- Artículo 21. Solicitud
- Artículo 22. Lapsos para la solicitud
- Artículo 23. Limitaciones

Capítulo IX  
DEL PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIO  
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- Artículo 24. Validación por traslado

Capítulo X  
DE LAS TASAS POR EL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, TRASPASO,  
TRANSFORMACIÓN, MODIFICACIÓN O CAMBIOS DE LA AUTORIZACIÓN

- Artículo 25. De las tasas y la Unidad de cuenta
- Artículo 26 al 32. Por otorgamiento

Capítulo XI  
DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS

- Artículo 33. Lapso para informar
- Artículo 34 - 35 Recaudos

Capítulo XII  
DE LOS DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- Artículo 36. Obligación de informar el expendio por parte de los distribuidores
- Artículo 37. Facturas o Guías
- Artículo 38. Prohibiciones de expendio a personas sin autorización
- Artículo 39. Autorización para distribuidores

Capítulo XIII  
DE LAS PROHIBICIONES

- Artículo 40. Dirección autorizada
- Artículo 41. Prohibición de expendio en lugares
- Artículo 42. Prohibiciones en zonas industriales, edificios residenciales y similares
- Artículo 43. Prohibiciones de expendio en zonas rurales, estudiantiles, desarrollos no controlados y similares

- Artículo 44. Expendio ambulante
- Artículo 45. Expendio de licores
- Artículo 46. Establecimientos de panaderías, pastelerías, charcuterías, confiterías y similares
- Artículo 47. Condiciones especiales para expendio de cervezas y vinos
- Artículo 48. Prohibición Niños, Niñas y Adolescentes
- Artículo 49. Personas en estado de embriaguez
- Artículo 50. Áreas externas
- Artículo 51. Acceso a viviendas

#### Capítulo XIV DE LAS SANCIONES

- Artículo 52. Tipos de sanciones
- Artículo 53. Expendio sin autorización
- Artículo 54. Expendio sin renovación o mantenimiento
- Artículo 55. Sin facturas o guías
- Artículo 56. No participar las modificaciones
- Artículo 57. Incumplimiento de deberes formales
- Artículo 58. Desacato
- Artículo 59. Arrendamiento de la autorización
- Artículo 60. Circunstancias atenuantes
- Artículos 61. Circunstancias agravantes
- Artículo 62. Otros ilícitos
- Artículo 63. Sanción por reincidencia

#### Capítulo XV DEL RESGUARDO MUNICIPAL TRIBUTARIO

- Artículo 64. Resguardo tributario
- Artículo 65. Funciones
- Artículo 66. Ilícitos

#### Capítulo XI Capítulo XVI DEL COMISO DE LA MERCANCIA

- Artículo 67. Del comiso
- Artículo 68. Devolución de los objetos del comiso

#### Capítulo XVII DE LOS RECURSOS

- Artículo 69. Actos que determinen Tributos y/o Sanciones
- Artículo 70. Actos que no determinan Tributos y/o Sanciones

#### Capítulo XVIII DISPOSICIONES FINALES

**Reforma Total de la Ordenanza Sobre Tasas por el Otorgamiento de Autorizaciones y Renovaciones para el expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio Carrizal, se basa en la modificación de los Artículos y Capítulos siguientes:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES. -**

**Objeto**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer las normas y condiciones para regular la tramitación, obtención, modificación y renovación de la licencia que autorice el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas del consumo humano, en la jurisdicción del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda.

**Definición**

**ARTÍCULO 2.** A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Bebidas alcohólicas:** Son las especies alcohólicas, aptas para el consumo humano, provenientes de la fermentación destilación preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, (cervezas, vinos y licores), consideradas como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.
- 2. Especies Alcohólicas:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución.
- 3. Autorización para expendio de bebidas alcohólicas:** Es la Licencia expedida y aprobación que se le otorga a una persona natural o jurídica para comercializar una o varias modalidades de bebidas alcohólicas, con carácter permanente o temporal, en el Municipio Carrizal.

4. **Expendio de bebidas alcohólicas:** Es el establecimiento comercial donde podrán ofrecer la venta de bebidas alcohólicas, una vez obtenida la autorización correspondiente.
5. **Operación por expendio de bebidas alcohólicas:** Se considera como la operación de expendio de bebidas alcohólicas, todo despacho a terceras personas por el expendedor, quien deberá presentar a los fines fiscales y tributarios, sus ingresos brutos pertinentes.
6. **Autorización Temporal para expendio de bebidas alcohólicas:** Se considera una autorización el permiso temporal que otorga la Gerencia de Administración Tributaria, en casos y/o durante eventos especiales, fiestas conmemorativas, espectáculos públicos, cuya actividad no sea la habitual, dentro de la jurisdicción del Municipio Carrizal.

#### **Clasificación de Expendio**

**ARTÍCULO 3.** a los efectos de la presente Ordenanza, los comercios o expendedores de bebidas alcohólicas se clasificarán de la siguiente manera:

1. Al por Mayor, destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de Tres (03) litros en volumen real por operación.
2. Al por Menor, destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de Tres (03) litros en volumen real por operación.
3. Expendio de Cervezas y Vinos naturales nacionales, son los comercios que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto, podrán efectuar ventas al por Menor en sus envases originales hasta por Tres (03) litros en cada operación.
4. Expendios Temporales: son los comercios que expenden dichas especies dentro de su propio espacio; y aquellos con ocasión temporal autorizados, pudiendo efectuar ventas hasta por Tres (03) litros en volumen real por cada

operación, en el lapso de tiempo determinado.

## *CAPÍTULO II*

### **DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES. -**

#### **De los deberes**

**ARTÍCULO 4.** los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes o responsables del impuesto que trate esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes deberes:

1. Inscribirse ante la Gerencia de Administración Tributaria del Municipio Carrizal, a través del respectivo formulario o portal web (registro de expendedores y distribuidores de bebidas alcohólicas).
2. Solicitar la autorización correspondiente ante la respectiva Gerencia.
3. Renovar o cumplir con el respectivo mantenimiento de la Licencia.
4. Notificar la cesación de la actividad y causa que la motivan.
5. Suministrar cualquier información útil, necesaria y pertinente a la Gerencia de Administración Tributaria del Municipio Carrizal.
6. Comunicar cualquier cambio o modificación que diera lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.
7. Dar cumplimiento a las Resoluciones, Órdenes, Providencias y demás decisiones dictada por la Gerencia de Administración Tributaria del Municipio Carrizal.
8. Colaborar con los funcionarios respectivamente identificados, ante los procesos regulares de la Gerencia.
9. Realizar los pagos del impuesto correspondiente, ante la Gerencias de Administración Tributaria del Municipio Carrizal

## *CAPÍTULO III*

### **DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. -**

#### **Facultades y Atribuciones**

**ARTÍCULO 5.** La Gerencia de Administración Tributaria del Municipio Carrizal, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. El otorgamiento, suspensión, revocación, renovación o mantenimiento de la

Licencia que autoriza el expendio, comercialización o distribución de bebidas alcohólicas.

- b. Llevar el registro actualizado de contribuyentes dedicados al expendio y distribución de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Carrizal.
- c. Fiscalizar, verificar y sustanciar expedientes de conformidad con la presente Ordenanza.
- d. Liquidar los tributos intereses, sanciones, multas y otros accesorios cuando fueren procedentes.
- e. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- f. Diseñar y suministrar a través del portal web o formularios requeridos por los contribuyentes dedicados al expendio de bebidas alcohólicas.
- g. Fiscalizar, controlar y sanciona los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólica de conformidad con la presente Ordenanza.
- h. Aplicar las disposiciones contenidas en la Presente Ordenanza.

Parágrafo Único: Se autoriza a la Gerencia de Administración Tributaria, para que en los casos de las actividades que realizan estos Sujetos Pasivos que regula la presente Ordenanza, cuya actividad no permita ejercer un control sobre las ventas diarias, se podrá ordenar la verificación de sus operaciones mediante el apostamiento de un funcionario fiscal por un periodo prudencial, previo el respectivo y autorizado procedimiento.

#### *CAPÍTULO IV*

### **DE LAS REGULACIONES POR DISTANCIAS ENTRE LOS ESTABLECIMIENTOS POR EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. -**

#### **Distancia permitida**

**ARTÍCULO 6.** Para el otorgamiento de las autorizaciones requeridas para el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas, se tendrá en cuenta las siguientes limitaciones y distancias:

DESDE	EXPENDIO	TIPO DE EXPENDIO	DISTANCIA	DE
-------	----------	------------------	-----------	----

HASTA		PUERTA A PUERTA
Institutos o planteles educativos, templos, recintos policiales, hospitales, ambulatorios, mercados, áreas de recreación de niños, niñas y adolescentes y cualquier otro que sea considerado.	Al por Menos y al por Mayor, expendio de Cervezas y Vinos Nacionales o cualquier bebida que contenga alcohol o sustancia etílica.	Distancia mínima 200 metros lineales

**Parágrafo Primero:** las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

**Parágrafo Segundo:** los establecimientos de los expendios clasificados al por Menor, al por Mayor, autorizados con antelación a esta reforma por la Administración Tributaria, se mantendrán con las distancias con las cuales fueron autorizados, los cuales no podrán solicitar expandir y los nuevos permisos deberán cumplir con la distancia mínima establecida.

**Reubicación y traslado del establecimiento**

**ARTÍCULO 7.** Cuando se ubiquen instituciones o centros educativos con posterioridad a la instalación de un expendio de bebidas alcohólicas, dentro de la distancia mínima antes indicada, la Gerencia de Administración Tributaria del Municipio Carrizal, podrá acordar la reubicación y traslado del establecimiento cuando el funcionamiento perturbe las labores normales de dichas instituciones y vaya en detrimento de la buenas costumbres y la moral, además se presenten alteración al orden Público o cualquier otro hecho decoroso, a tales efectos se procederá a notificar al interesado los plazos que fueren necesarios para su reubicación, sin que proceda indemnización por la reubicación o traslado.

**Hoteles, restaurantes, centros sociales, centros comerciales y zonas**

## **turísticas**

**ARTÍCULO 8.** La Gerencia de Administración Tributaria del Municipio Carrizal, previa justificación motivada del solicitante, debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas a que refiere la presente Ordenanza. En los casos de zonas turísticas se podrá una vez estudiado el caso por la administración tributaria, otorgar la autorización a una distancia no menor de Cien metros (100) de la referencia al ser instalado.

### *CAPÍTULO V*

#### **DE LOS HORARIOS. -**

**Artículo 9.** El horario autorizado para el expendio de bebidas alcohólicas en todos los establecimientos y modalidades señalados en esta ordenanza, es de 9:00 AM hasta las 7:00 PM.

**Parágrafo Único.** No obstante, el Alcalde o Alcaldesa vistas las circunstancias, temporadas, festejos sociales y los motivos expuestos por los representantes o responsables de expendios de bebidas alcohólicas, podrá dictar la providencia administrativa para extender la hora de cierre indicada en este artículo, en cuyo caso se causará la obligación de pago de una tasa complementaria por cada hora o día extendido, sin menoscabo de las medidas de restricción que pudiere dictar la autoridad municipal o estatal por razones de seguridad y orden público, así como la denominada "ley seca" dispuesto por la autoridad ejecutiva nacional competente.

### *CAPÍTULO VI*

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMAS BEBIDAS CON GRADOS DE ALCOHOL ETÍLICO.**

#### **Solicitud de Autorización**

**ARTÍCULO 10.** Toda persona natural o jurídica interesada en expender bebidas alcohólicas al por Menor, al por Mayor o establecer expendios de cervezas, vinos

nacionales o importados, así como cualquier bebida con fórmula de alcohol etílico, deberán previamente solicitar y obtener la respectiva Autorización de la Gerencia de Administración Tributaria del Municipio Carrizal, para ejercer dicha actividad.

**Parágrafo Primero:** la sola solicitud de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas no autoriza el ejercicio de tal actividad, ni exime al contribuyente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

**Parágrafo Segundo:** cuando la solicitud de autorización para el expendio de bebidas alcohólicas y la Licencia sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar se realice por primera vez, los mismo podrán tramitarse simultáneamente.

#### **Autorización para varios establecimientos**

**ARTÍCULO 11.** Cada establecimiento comercial requerirá de una autorización, aun cuando la persona natural o jurídica propietaria del mismo, expida y comercialice bebidas alcohólicas en distintos establecimientos o negocios de igual naturaleza y fin.

**Parágrafo Único:** a los fines de la emisión de la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, se considera como un mismo establecimiento, los que funcionan en dos o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, los que funcionan en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona natural o jurídica.

#### **Otorgamiento de la Autorización**

**ARTÍCULO 12.** A los fines del otorgamiento de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, se requiere que el interesado cumpla con las normativas municipales en materia de zonificación y ejercicio de las actividades económicas, asimismo como las referentes a higiene pública y seguridad ciudadana contenidas en el ordenamiento jurídico vigente del Municipio Carrizal.

## Recaudos

**ARTÍCULO 13.** La solicitud de la autorización para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas deberá ser formulada por escrito ante la Gerencia de Administración Tributaria del Municipio Carrizal, con sujeción a los requisitos y datos contenidos en el formato web o planilla que a tal efecto se le suministre al interesado, con la solicitud de autorización, y debiendo presentar los siguientes recaudos:

1. Copia del Registro Mercantil o Estatutos Sociales con las últimas modificaciones si las hubiere.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (Rif).
3. Copia de la cédula de identidad del representante legal y socios.
4. Licencia de actividades económicas, industria, comercio, servicios o de índole similar, en caso de poseerla para otra actividad o ramo, con última modificación.
5. Contrato de Arrendamiento autenticado y vigente o Título de Propiedad debidamente Registrado, Título Supletorio o en su defecto cualquier otro documento que acredite la ocupación legal del inmueble.
6. Copia de Permiso Sanitario.
7. Copia de Certificado de Bomberos.
8. Original de Conformidad de Uso que incluya el rubro venta de Expendio de Bebidas Alcohólicas, según su clasificación.
9. Aval del Consejo Comunal en el cual se especifique la actividad de venta de licores que pretenda explotar el solicitante, siempre y cuando la actividad se vaya a ejercer en una zona residencial, en caso de Centros Comerciales, Sociales o Turísticos, el Aval o autorización de la administración comercial o residencial.
10. Dos (02) fotos de la parte interior y exterior del inmueble indicado.

11. Croquis de las distancias exactas del local con respecto a las regulaciones establecidas en el artículo 6, si corresponde.
12. Solvencia Municipal del impuesto de Actividad Económica, Inmuebles Urbanos, Aseo Domiciliario y Publicidad Comercial, de ser el caso.
13. Cualquier otro documento que determine la Administración Tributaria del Municipio Carrizal o exija pro disposición de carácter nacional, estatal o municipal que guarde relación con el expendio de bebidas alcohólicas que regula esta Ordenanza.

**Parágrafo Primero:** cuando se trate de solicitudes para expendio de bebidas alcohólicas y el consumo sea dentro del propio recinto del establecimiento, se especificará si la instalación se hará en forma independiente o anexa.

**Parágrafo Segundo:** en casos de solicitudes para expendio al Menor o Detal, se indicará si funcionarán solos o anexos a local, establecimiento, recinto y si funcionarán o no conjuntamente.

### **Procedimiento para el otorgamiento de la autorización**

**ARTÍCULO 14.** Recibida la solicitud, la Gerencia de Administración Tributaria del Municipio Carrizal, contará con un lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles a los fines de dar respuesta a dicha solicitud.

Se procede a dar apertura el expediente y a la designación de un funcionario a los fines que realice la inspección para verificar el cumplimiento de la norma y condiciones que permita la autorización establecida en la presente Ordenanza, con su respectivo informe, que será remitido mediante un Punto de Cuenta al Alcalde o Alcaldesa, a los fines que otorgue o niegue la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

**Parágrafo Primero:** de ser negada la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas la Gerencia de administración Tributaria, notificará al solicitante, mediante acto motivado, indicándole los recursos administrativos que dispone.

**Parágrafo Segundo:** en el caso de que transcurran los cuarenta y cinco (45) días hábiles sin respuesta por parte de la Gerencia de administración tributaria, se entenderá negada la solicitud.

### **Entrega periódica de libros**

**ARTÍCULO 15.** De ser concedida la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el contribuyente deberá consignar periódicamente y cada vez que así sea requerido por la Gerencia de administración tributaria del Municipio Carrizal los siguientes recaudos:

1. Libros de Entradas o forma continua, cuando se trate de expendio al por Menor de bebidas alcohólicas.
2. Libro de Entradas, libros de Salida y facturas o guías, cuando se trate de expendio de índole al por Mayor.

### **Vigencia**

**ARTÍCULO 16.** La Licencia o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, tendrá una vigencia de tres (03) año calendario, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual; para el primer año de vigencia de la misma, será desde la fecha de su expedición hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. Sin el perjuicio de que la Gerencia en ejercicio de sus facultades conferidas, disponga modificar su lapso, de duración o revocar o suspender la autorización que hubiere otorgado.

### **Revocación de la Autorización**

**ARTÍCULO 17.** Cuando la Gerencia de administración tributaria, determine mediante una fiscalización que el contribuyente ha dejado de ejercer las actividades de expendio de bebidas alcohólicas, sin que el mismo haya notificado la cesación temporal o definitiva de sus actividades, podrá revocar o suspender la autorización y procederá a realizar de oficio la determinación de las obligaciones tributarias correspondientes, así

como la aplicación de sanciones y accesorios a cargo del contribuyente, a las que haya lugar.

### **Nulidad de la Autorización**

**ARTÍCULO 18.** Será nula de pleno derecho toda autorización para el expendio de bebidas alcohólicas que incumpla con lo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

### **Identificación y obligación de exhibición**

**ARTÍCULO 19.** Todo establecimiento autorizado que comercialice y expendia bebidas alcohólicas debe estar identificado con la determinación del tipo de expendio, la firma autorizada y el número respectivo de la autorización, el cual debe cumplir con el deber de exhibirlo.

## *CAPÍTULO VII*

### **DE LA AUTORIZACIÓN Y LICENCIA. -**

#### **Solicitud de renovación**

**ARTÍCULO 20.** La licencia o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas deberá realizarse en el mes de enero de cada año, en concordancia a la Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, las licencias o autorizaciones de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar sujetas a la indicada Ley, tendrán una vigencia de Tres (03) años calendarios, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la autoridad correspondiente, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual.

La renovación de las licencias o autorizaciones referidas en la ley antes indicada, establece que procederá de manera automática, bajo la declaración jurada del solicitante, sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos y trámites

establecidos, previo el pago correspondiente, establecido en la vigente Ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio Carrizal.

Deberá el autorizado a cumplir con el mantenimiento anual de la autorización o licencia para expendio de bebidas alcohólicas en el Municipio Carrizal.

**Parágrafo Único:** en todo caso cuando la Gerencia de Administración tributaria municipal, detecte el incumplimiento por mantenimiento o la inactividad del expendio de bebidas alcohólicas por el lapso de dos (02) periodos fiscales mes, de la vigencia de dicha autorización, podrá negar la renovación de la misma de pleno derecho.

## *CAPÍTULO VIII*

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA EXPENDIOS TEMPORALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. -**

#### **Solicitud**

**ARTÍCULO 21.** Toda persona natural o jurídica que pretenda expender bebidas alcohólicas a través de expendios temporales, en eventos o espectáculos públicos o cualquier otro de índole similar, debe solicitar y obtener el respectivo Permiso ante la Gerencia de administración tributaria municipal, cumpliendo con los recaudos establecidos en el artículo 13, de la presente Ordenanza.

#### **Lapsos para la solicitud**

**ARTÍCULO 22.** La solicitud del permiso para el expendio temporal de bebidas alcohólicas deberá realizar por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, en el caso de eventos o espectáculos, ferias, verbenas y cualquier otro evento análogo. La administración tributaria municipal tendrá la potestad para otorgar o negar la misma mediante acto motivado, igualmente ningún permiso temporal podrá ser superior a un (01) mes.

## **Limitaciones**

**ARTÍCULO 23.** Para el otorgamiento del permiso para el expendio temporal de bebidas alcohólicas, se tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, las de higiene pública, prevención y seguridad establecidas en los ordenamientos jurídicos vigentes en el municipio Carrizal.

## *CAPÍTULO IX*

### **DEL PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. -**

#### **Validación por traslado**

**ARTÍCULO 24.** Toda persona natural o jurídica que realice cambio de domicilio del fondo de comercio, deberá obtener la validación de dicho traslado por intermedio de la Gerencia de administración tributaria del municipio Carrizal, este trámite generará una tasa administrativa, y tendrá que cumplir con los recaudos establecidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

## *CAPÍTULO X*

### **DE LAS TASAS POR EL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, TRASPASO, TRANSFORMACIÓN, MODIFICACIÓN O CAMBIOS DE LA AUTORIZACIÓN. -**

#### **De las Tasas**

**ARTÍCULO 25.** Las contribuyentes deberán pagar las tasas previstas en este Capítulo, por la expedición, renovación, mantenimiento anual, modificación o traslado de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Carrizal, estas tasas son independientes y distintas de las que por Ley Nacional o Estatal apliquen sobre la actividad del expendio de bebidas alcohólicas.

**Parágrafo Primero:** se establece la Unidad Tributaria Municipal del Municipio Carrizal (UTM), o en su efecto, la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), para la determinación y cálculo al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), para tasas, impuestos, sanciones, multas y accesorios, acorde a la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipio, sin perjuicio de las obligaciones que deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago.

**Parágrafo Segundo:** las tasas e impuestos se cancelarán de la siguiente manera:

1. Por Periodos a Liquidar: el contribuyente deberá pagar en bolívares, siendo determinado el valor vigente al momento efectivo del pago, en el caso de cancelación al pago fuera del lapso establecido se recalculará el valor a pagar.
2. Por Pagos de los servicios o actividades: las tasas, impuestos, sanciones, multas y accesorios que se conviene a pagar se cancelarán con el valor de la moneda de mayor valor publicada ese día por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Por otorgamiento

**ARTÍCULO 26.** La Obtención de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, en cualquier zona del Municipio Carrizal, causará una tasa equivalente de Quinientas (750) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV).

**ARTÍCULO 27.** El permiso para expendios temporales, causará una tasa equivalente de Doscientas (200) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV).

**ARTÍCULO 28.** El trámite para la modificación de la razón social, representante legal u otros, bajo el cual se otorgó la autorización, causará una tasa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de

Venezuela, (TCMMV).

**ARTÍCULO 29.** En los casos de enajenación o traspaso del fondo de comercio, las personas naturales o jurídicas adquirentes deberán solicitar ante la Gerencia de administración tributaria municipal, la emisión de una nueva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, que causará una tasa administrativa equivalente de Doscientas (200) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV).

**ARTÍCULO 30.** La tramitación por traslado de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas pagará una tasa administrativa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV).

**ARTÍCULO 31.** La tramitación por concepto de Reactivación por inactividad de la autorización causará una tasa administrativa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV).

**ARTÍCULO 32.** El mantenimiento de la licencia o Autorización, deberá el sujeto pasivo realizarlo anualmente y causará una tasa administrativa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV).

## *CAPÍTULO XI*

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. -**

#### **Lapso para informar**

**ARTÍCULO 33.** En caso de fusión, disolución, liquidación o quiebra, venta, modificación de nombre o razón social, cambio de domicilio fiscal, cesión, dación en pago de acciones o cuotas de participación en sociedades mercantiles u otras modificaciones estatutarias, el titular de la autorización deberá informar sobre este

hecho a la Gerencia de administración tributaria municipal, dentro de los noventa (90) días posteriores a la materialización del acto jurídico.

## **Recaudos**

**ARTÍCULO 34.** Cuando se modifique la razón social, cambio de representante legal y cualquier otra circunstancia de las señaladas en el artículo precedente, bajo el cual se autorizó la Autorización para el Expendio de bebidas alcohólicas, el solicitante deberá participarlo a la Gerencia de administración tributaria municipal, a los efectos de la actualización en la base de datos, para lo cual deberá anexar al escrito copia de los siguientes recaudos:

1. Acta de Asamblea de accionistas o de la junta directiva en la cual se acuerde el cambio de razón social, cambio de representante legal u otra circunstancia debidamente registrada.
2. Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
3. Solvencia municipal del impuesto de Actividades Económicas, Inmueble Urbanos, aseo Domiciliario y Publicidad Comercial.

**Artículo 35.** En caso de fallecimiento del titular de la autorización, los Causahabientes dentro de los ciento veinte (120) días continuos contados a partir del fallecimiento del causante, deberán en nombre de la sucesión para sí o para terceros, la transferencia de dicha autorización ante la Gerencia de administración tributaria municipal, transcurrido el lapso previsto en este artículo la misma quedará extinguida del pleno derecho.

## *CAPÍTULO XII*

### **DE LOS DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. -**

#### **Obligación de informar el expendio por parte de los distribuidores**

**ARTÍCULO 36.** Las empresas que distribuyen o expendan bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Carrizal, deberán trimestralmente informar a la Gerencia de administración tributaria municipal, sobre las cantidades de alcohol que expendan en el Municipio, presentando relación automatizadas de las facturas o guías correspondiente.

### **Facturas o guías**

**ARTÍCULOS 37.** Para el traslado de bebidas alcohólicas se requerirán las guías o facturas que respalden y comprueben la compra de las mismas.

### **Prohibición de expendio a personas sin autorización**

**ARTÍCULO 38.** Los distribuidores de bebidas alcohólicas que distribuyen directamente a los establecimientos, no podrán expender bebidas alcohólicas a personas que no posean la autorización para el Expendio de bebidas alcohólicas.

### **Autorización para distribuidores**

**ARTÍCULO 39.** Los distribuidores deberán poseer autorización la cual deberán solicitar por ante la Gerencia de administración tributaria municipal y consignar los recaudos que se enumeran a continuación:

1. Copia del Registro Mercantil o Estatutos Sociales con las últimas modificaciones si las hubiere.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (Rif).
3. Copia de la cédula de identidad del representante Legal y socios.
4. Licencia de actividad económica, industria, comercio, servicio o de índole similar, en caso de poseerla para otra actividad o ramo, con última modificación.
5. Contrato de concesión o de franquicia, y en el caso de los distribuidores contrato con la empresa a la cual le distribuyen.

6. Solvencia Municipal del impuesto de actividad económica, inmueble urbano, aseo domiciliario y publicidad comercial.
7. Hoja de ruta, en donde especifique todos sus clientes, según sea el caso.
8. Pago de la tasa administrativa establecida en el artículo 26, de la presente Ordenanza.

**Parágrafo Primero:** en los casos en los cuales los distribuidores posean autorización de expendio de bebidas alcohólicas al por Mayor, y al por Menor, se procederá a anexar la actividad relativa a la distribución a la licencia que posea para el momento siempre y cuando se encuentre contenida dicha actividad en el objeto del registro mercantil.

**Parágrafo Segundo:** el procedimiento para el otorgamiento de dicha autorización se llevará conforme a lo contenido en el artículo 14, de la presente Ordenanza.

### *CAPÍTULO XIII*

#### **DE LAS PROHIBICIONES. -**

##### **Dirección autorizada**

**ARTÍCULO 40.** La autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, no podrá ser utilizada en un establecimiento o dirección de la actividad distinta a la autorizada. Queda prohibido efectuar el traspaso de autorizaciones a título oneroso o gratuito, cesión, dación en pago, arrendamiento, comodato, usufructo y en general cualquier acto traslativo de propiedad o posesión entre personas jurídicas y/o comerciantes, salvo en los casos previstos en la Ley Orgánica de Alcohol y Especies Alcohólicas y su reglamento.

##### **Prohibición de expendio en lugares**

**ARTÍCULO 41.** Las bebidas alcohólicas adquiridas en restaurantes, licorerías,

bodegones y similares no podrán ser ingeridas fuera de dicho establecimiento. A tal efecto, el titular de la autorización deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de las presente Ordenanza.

### **Prohibición en zonas industriales, edificios residenciales y similares**

**ARTÍCULO 42.** En las zonas industriales, edificios residenciales, áreas deportivas o recreación y/o similares, así como en los locales comerciales de estos, no se permitirá el expendio de alcohol y especies alcohólicas. Se exceptúa de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

### **Prohibición de expendio en zonas rurales, estudiantiles, desarrollos no controlados y similares**

**ARTÍCULO 43.** En los parques, zonas de concentración estudiantil, zonas de desarrollos no controlados, así como desarrollos urbanísticos habitacionales de viviendas familiares de la jurisdicción del Municipio Carrizal, no se permitirá ningún tipo de expendio.

### **Expendio ambulante**

**ARTÍCULO 44.** Queda prohibido el expendio ambulante de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Carrizal.

### **Expendio de licores**

**ARTÍCULO 45.** Los establecimientos comerciales autorizados con clasificación al por Mayor y al por Menor, a los cuales hace referencia la presente Ordenanza, no podrán expender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de los respectivos locales, ni en su frente, ni en sus laterales o en aceras respectivamente del establecimiento y los envases que las contengan deberán conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original, a tal efecto el titular de la autorización, deberá aplicar la medida de control necesaria para la aplicación de la presente norma.

## **Establecimientos de panaderías, pastelerías, charcuterías, confiterías y similares**

**ARTÍCULO 46.** En los establecimientos comerciales destinados a las actividades indicadas y similares, (kioscos) permanentes o similares, no se permitirá el funcionamiento de ninguna clase de expendio de especies alcohólicas.

### **Condiciones especiales para expendio de cervezas y vinos**

**ARTÍCULO 47.** Para el expendio de cervezas y vinos, deben ser instalados en forma tal que no sea visible desde la vía pública o interior del mismo, sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio o de índole similar y sus condiciones así lo justifique, la Gerencia de administración tributaria municipal, a petición del interesado, podrá autorizar otra forma de instalación sin subvertir las normas y leyes que rigen la materia. De igual manera en los estadios, centros deportivos y similares, no podrán expendir bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14 grados G.L, igual disposición regirá para lugares donde funcionen o realicen juegos mecánicos, billares o similares, cuando dichos juegos constituyan el objetivo principal de la actividad.

### **Prohibición Niños, Niñas y Adolescentes**

**ARTÍCULO 48.** Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes, así como el trabajo de éstos en los lugares de expendios.

### **Personas en estado de embriaguez**

**ARTÍCULO 49.** Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en estado de embriaguez.

### **Áreas externas**

**ARTÍCULO 50.** Queda prohibido en las áreas externas de los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas la instalación de cualquier tipo de eventos de publicidad de bebidas alcohólicas, salas sanitarias,

garitas, casetas, ventanillas, vehículos particulares o similares para la venta, despacho, consumo fuera del horario permitido, así como instalación de cornetas, sonidos u otros medios que alteren la paz y la tranquilidad ciudadana.

### **Acceso a viviendas**

**ARTÍCULO 51.** Queda prohibido la comunicación o acceso de establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas a viviendas o residencias.

## *CAPÍTULO XIV*

### **DE LAS SANCIONES. -**

#### **Tipos de sanciones**

**ARTÍCULO 52.** Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza son:

1. Multas.
2. Comiso de las bebidas alcohólicas.
3. Cierre temporal del establecimiento.
4. Suspensión de la autorización

#### **Expendio sin autorización**

**ARTÍCULO 53.** Quien ejerciere la actividad de expendio de bebidas alcohólicas sin la debida permísología emitida por la Gerencia de administración tributaria municipal, será sancionado con Quinientas (500) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), acorde a la Unidad de Cuenta establecida en la ley de Coordinación y Armonización de las Potestades de los Estados y Municipios y Comiso de la mercancía.

## **Expendio sin renovación o mantenimiento**

**ARTÍCULO 54.** El contribuyente que no realice la renovación o mantenimiento de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, dentro del lapso establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con Doscientas Cincuenta (250) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), acorde a la Unidad de Cuenta establecida en la ley de Coordinación y Armonización de las Potestades de los Estados y Municipios, y cierre temporal hasta tanto obtenga el tramite respectivo.

## **Sin facturas o guías**

**ARTÍCULO 55.** Quien incumpla el deber de tener las facturas o guías que acrediten la procedencia de las bebidas alcohólicas que posee, será sancionado con multa de Ciento Cincuenta (150) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), acorde a la Unidad de Cuenta establecida en la ley de Coordinación y Armonización de las Potestades de los Estados y Municipios, y el Comiso de la mercancía. En caso de reincidencia, se suspenderá hasta por un lapso de Tres (03) meses, la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

## **No participar las modificaciones**

**ARTÍCULO 56.** Quien no participe o notifique a la Gerencia de administración tributaria municipal las modificaciones relacionadas con la autorización, a los efectos de la actualización de los datos de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza, será sancionado con multa de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), acorde a la Unidad de Cuenta establecida en la ley de Coordinación y Armonización de las Potestades de los Estados y Municipios.

## **Incumplimiento de deberes formales**

**ARTÍCULO 57.** Otras sanciones referidas a los deberes formales en general:

1. Quien incumpla el deber previsto en el artículo 19 de la presente Ordenanza, será sancionado con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), se incrementará al doble por nueva infracción.
2. Los expendios al por mayor y al por menor, que permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales, será sancionado con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), y cierre temporal de cinco (05) días hábiles.
3. Los expendios de bebidas alcohólicas, que permitan el consumo será sancionados con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), y cierre temporal del establecimiento por tres (03) días hábiles.
4. Quien incumpla el deber de tener el cartel de prohibición de expendio a menores de dieciocho (18) años de edad, en un lugar visible del establecimiento será sancionados con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV).
5. Quien incumpla el horario autorizado en atención a lo establecido en la presente Ordenanza para el expendio de bebidas alcohólicas respectivas, será sancionados con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), se incrementará el doble por nueva infracción y la suspensión de la autorización por un periodo de un (01) mes y por tercera vez la infracción se revocará de pleno derecho la autorización.
6. Quien ejerza la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y acredite su Autorización con documentos forjados, serán sancionados con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), y el comiso de la mercancía y

revocación de pleno derecho de la autorización.

7. Quien expendan bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, será sancionados con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), por cada nueva infracción se efectuará el cierre temporal del establecimiento por tres (03) días hábiles.
8. Quien expendan bebidas alcohólicas a personas en estado de embriaguez, será sancionados con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV).
9. Quien expendan bebidas alcohólicas de procedencia ilegal, adulterada o de contrabando, será sancionados con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV).
10. Quien se oponga al procedimiento de Fiscalización, será sancionados con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), y el cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles, así mismo, el funcionario dejará constancia del hecho, mediante acta suscrita al efecto en presencia de la fuerza pública y dos testigos hábiles, quienes también deben suscribirla. La multa correspondiente le será notificada al día siguiente de la apertura del establecimiento comercial.
11. Quien no proporcione los documentos requeridos por las autoridades tributarias municipales durante el procedimiento de fiscalización o verificación será sancionado con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), la cual se incrementará al doble por cada nueva infracción
12. Quien no comparezca a las citaciones realizadas por la Gerencia de administración tributaria, será sancionado con multa equivalente de Cien (100)

UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV).

13. Quien expendan bebidas alcohólicas en Kioscos, y similares a éstos (abastos, panaderías, pastelerías, confiterías, farmacias o áreas de recreación pública, será sancionado con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), y comiso de la mercancía
14. Quienes expendan bebidas alcohólicas en forma ambulante a particulares, será sancionado con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), y comiso de la mercancía
15. Quienes incumplan lo establecido en los decretos de la Ley Seca, emitidos por la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), y comiso de la mercancía

### **Desacato**

**ARTÍCULO 58.** Quien incurra en desacato a las órdenes emanadas de la Gerencia de administración tributaria del Municipio Carrizal, será sancionado con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV), y cierre del establecimiento por el doble del lapso inicialmente impuesto, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre originalmente aplicada. A tal efecto se entenderá por Desacato:

1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura o cierre impuesto por la Gerencia de administración tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestas por la

Gerencia de administración tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de lo antes indicado, no suspendida o revocada por orden administrativo o judicial.

### **Arrendamiento de la autorización**

**ARTÍCULO 59.** La persona natural o jurídica que dé en arrendamiento la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, le será revocada la misma y será adicionalmente sancionado con multa equivalente de Doscientas cincuenta (250) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV).

### **Circunstancias atenuantes**

**ARTÍCULO 60.** Se considera una circunstancia atenuante, a los efectos de esta Ordenanza, la conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos, así como aquellas específicamente prevista en el Código Orgánico Tributario vigente.

### **Circunstancias agravantes**

**ARTÍCULO 61.** Se considera circunstancias agravantes a los efectos de esta Ordenanza.

1. El desacato a la Gerencia de administración tributaria municipal y los Organismos de Seguridad Ciudadana
2. La reincidencia
3. La comisión de la infracción con participación de un funcionario de la Administración Pública

### **Otros ilícitos**

**ARTÍCULO 62.** Quien incurra en una violación a las disposiciones establecidas en esta

Ordenanza, que no estén claramente establecidas en este capítulo, será sancionado con multa equivalente de Cien (100) UTM / UCD por la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, (TCMMV).

### **Sanción por reincidencia**

**ARTÍCULO 63.** Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta Ordenanza la Gerencia de administración tributaria municipal, podrá ordenar la revocación o suspensión de la autorización respectiva de pleno derecho.

## *CAPÍTULO XV*

### **DEL RESGUARDO MUNICIPAL TRIBUTARIO. -**

#### **Resguardo tributario**

**ARTÍCULO 64.** El resguardo municipal tributario tendrá el carácter de cuerpo auxiliar y de apoyo de la Gerencia de administración tributaria del Municipio Carrizal, para impedir, investigar y perseguir a los ilícitos tributarios y cualquier acción u omisión violatoria de las normas tributarias, el resguardo tributario municipal será ejercido por el o los funcionarios capacitados con experiencias en materia tributarias y/o jurídicas.

#### **Funciones**

**ARTÍCULO 65.** El resguardo municipal tributario en ejercicio de su competencia tendrá entre otras, las siguientes funciones.

1. La policía municipal prestará auxilio y apoyo que pudiera necesitar el o los funcionarios de la administración tributaria en el ejercicio de fiscalización, investigación de ilícitos tributarios.
2. Los Cuerpos policiales nacional, estatal o municipal proporcionarán el apoyo logístico que sea solicitado en materia de medios telemáticos, notificaciones, ubicación de los contribuyentes, responsables, terceros y cualquier otra

colaboración en el marco de sus competencias cuando le sea requerido, de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.

3. Cuando los contribuyentes, responsables y terceros, opongan resistencia en la entrada a lugares que fueren necesarios o se niegue al acceso a las dependencias, depósitos, almacenes y demás establecimientos, o en la revisión de los documentos que deben formular o presentar los contribuyentes para que los funcionarios de la Gerencia de administración tributaria municipal cumplan con el ejercicio de sus funciones, se apoyarán con los organismos policiales correspondiente.
4. Igualmente, a solicitud de la Gerencia de administración tributaria municipal en la aprehensión preventiva de mercancía, aparatos, instrumentos y demás accesorios, objetos o cosas a decomisar, será con el debido resguardo de los organismos policiales correspondiente.

### **Ilícitos**

**ARTÍCULO 66.** Los organismos policiales referidos en esta Ordenanza, que actúen por requerimiento de la Gerencia de administración tributaria municipal, por denuncia u oficio en la verificación de incumplimiento y prohibiciones en el expendio de bebidas alcohólicas, realizarán el levantamiento de un acta de la actuación con firmas de respaldo del o los funcionarios de la Gerencia tributaria con firmas y huellas, dentro de los dos (02) días siguientes, para que está disponga las acciones pertinentes, útiles y necesarias según sea el caso. Absteniéndose de efectuar por si solos, actuaciones o procedimientos que impliquen la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

## *CAPÍTULO XVI*

### **DEL COMISO DE LA MERCANCIA. -**

## **Del comiso**

**ARTÍCULO 67.** Cuando proceda el comiso, los funcionarios competentes que lo practiquen, en el ámbito de las competencias de la Gerencia tributaria municipal en el municipio Carrizal, los objetos decomisados se deberá tramitar por medio del procedimiento respectivo, el cual al momento de practicar el comiso, se deberá levantar un acta que deje constancia de todas las circunstancias del caso, especificándose la mercancía decomisada, su naturaleza, marca, cantidad, nacionalidad, peso, valor y cualquier otra similar con la respectiva reseña fotográfica, se emitirán en dos (02) ejemplares iguales, los cuales deberán ser firmados por el o los funcionarios actuantes y por el infractor o su representante legal, si estuviere presente.

**Parágrafo Único:** la persona natural o jurídica que sea objeto del comiso de mercancía, podrá interponer escrito en su defensa, por ante la Gerencia de administración tributaria municipal, en el lapso de tres (03) días hábiles, después de realizado el comiso.

## **Devolución de los objetos del comiso**

**ARTÍCULO 68.** La Gerencia de administración tributaria municipal, deberá decretar con o sin lugar la medida practicada. En el caso de que el comiso sea declarado sin lugar, la Gerencia mediante acto motivado devolverá al propietario la mercancía decomisada.

## *CAPÍTULO XVII*

### **DE LOS RECURSOS. -**

#### **Actos que Determinen Tributos y/o Sanciones**

**ARTÍCULO 69.** Los actos de la Gerencia tributaria municipal de efectos particulares que determine tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria solo podrán ser impugnados o recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente, y la Ley de impuestos

sobre alcohol y especies alcohólicas y su reglamento.

Actos que no Determinan Tributos y/o Sanciones

**ARTÍCULO 70.** Los actos administrativos de la Gerencia tributaria municipal que no determine tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria solo pueden ser impugnados o recurridos mediante los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### *CAPÍTULO XVIII*

#### **DISPOSICIONES FINALES. -**

**ARTÍCULO 71.** Queda derogada todas las disposiciones de la Ordenanza Sobre Tasas por el Otorgamiento de Autorizaciones y Renovaciones para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Carrizal, publicada en Gaceta Extraordinaria N° 111/2019 de fecha treinta (30) de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO 72.** Los casos no previstos en la presente Ordenanza serán resueltos, según sea el caso por medio de las normas supletorias Código Orgánico Tributario, Ley de Impuestos sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y en casos Administrativos la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 73.** La presente Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Tasas por el Otorgamiento de Autorizaciones y Renovaciones para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Carrizal, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Carrizal.

Dado y firmado en la Sede de la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, a los Ocho (08) días del mes de agosto dos mil veinticuatro (2024).

Cúmplase. –

**JOSÉ DEL VALLE MORALES**

Alcalde del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda  
Gaceta Municipal Extraordinario N° 66/2021  
de fecha Primero (01) de Diciembre del año 2.021.